

VISTO

Que el día 29 de abril de 2009, se firmó un contrato entre la Universidad de Buenos Aires (UBA), representada en ese acto por su Rector, Rubén Eduardo Hallú, y el Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), representado por su Presidente, Carlos Alberto Pazos.

Que dicho contrato otorga una licencia a la Universidad de Buenos Aires para la reproducción parcial de obras escritas protegidas por derecho de autor.

Que dicha licencia se fija en un monto anual por estudiante de pesos doce con setenta y dos centavos (\$ 12,72).

Que la remuneración anual que la Universidad de Buenos Aires deberá abonar a CADRA se redujo a doce (12) cuotas de pesos veinte mil (\$ 20.000) cada una, mensuales y consecutivas.

Que el repertorio de obras administrado por CADRA y del que la Universidad de Buenos Aires obtiene, mediante este contrato, el derecho de reproducir, por medio de reprografía, es el que se encuentra disponible en el sitio web de CADRA. <http://www.cadra.org.ar>

Que el contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes, teniendo efecto la resolución dos (2) meses después de recibida la notificación.

CONSIDERANDO

Que CADRA no es una entidad que represente a la totalidad de las editoriales argentinas ni a la totalidad de autores, ni tiene la entidad jurídica necesaria para suscribir licencias generales.

Que no se consigna en este contrato fundamento alguno que justifique el monto a pagar por esta Universidad a la mencionada entidad ni los criterios establecidos para calcular el monto inicial, la cantidad de estudiantes tomados como base o las razones para reducir el monto inicial (de \$ 12,72 a \$ 0,80).

Que es de público conocimiento que la Universidad de Buenos Aires no otorga servicios de reprografía a documentos protegidos por derecho de autor, por lo tanto, se desconocen las razones para suscribir un convenio que la universidad no necesita.

Que se consigna además que los centros de estudiantes con personería jurídica y fotocopiadoras, deberán abonar una suma aparte a CADRA, con lo cual no queda claro el motivo de la licencia si ya estaría cubierto por el pago de los centros de estudiantes correspondientes.

Que la Universidad de Buenos Aires no ha brindado debida información a profesores, alumnos y autoridades acerca del contrato, tal como se compromete en la quinta sección.

Que, dada la falta de fiscalización, resulta poco claro el modo en que se realizan los estudios estadísticos que permitirían efectuar el reparto económico entre los titulares de derechos, según consta en la sexta sección.

Que en el Convenio establece la provisión de servicios por parte de la Universidad en elaboración de informes estadísticos sin contraprestación alguna, por lo tanto, no se conocen los beneficios resultantes del convenio.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 24 de abril de 2012.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Rechazar y exigir la rescisión inmediata de la licencia entre la Universidad de Buenos Aires y el CADRA, acorde al inciso b) del punto 7, "Duración resolución" del convenio suscripto entre la UBA y CADRA.

ARTICULO 2º.- Solicitar que la Universidad de Buenos Aires instrumente las discusiones pertinentes para implementar un cambio en la ley de propiedad intelectual que contemple excepciones para centros educativos en general, universidades y bibliotecas.

ARTICULO 3º.- Elevar al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires un pedido de informes en el que consten explicaciones acerca de las circunstancias en que fue firmado el contrato entre la UBA y CADRA.

ARTICULO 4º.- De forma.